Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175500672291**

20175500672291

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
CERTICONDUCCION SAS
CARRERA 5 No. 6-34 APARTAMENTO 203
ANSERMA - CALDAS

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28642 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

642

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28642 29 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 69415** del **05/12/2016**, dentro del expediente virtual No. **20168303488026S4E**, contra **CERTICONDUCCION SAS, NIT. 900587577-1.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 69415** del **05/12/2016,** contra **CERTICONDUCCION SAS, NIT. 900587577-1,** cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: CERTICONDUCCION SAS, NIT. 900587577-1, *presuntamente no reportó la información solicitada por la* ***SUPERTRANSPORTE,*** *dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:*

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha de entrega***
00 – 06	*desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014*	*49 – 55*	*desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014*
07 – 13	*desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014*	*56 – 62*	*desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014*
14 – 20	*desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014*	*63 – 69*	*desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014*
21 – 27	*desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014*	*70 – 76*	*desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014*
28 – 34	*desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014*	*77 – 83*	*desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014*
35 – 41	*desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014*	*84 – 90*	*desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014*
42 – 48	*desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014*	*91 – 99*	*desde 26/06/2014 hasta 01/07/201*

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha de entrega***
00 – 05	*desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014*	*51 – 55*	*desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014*
06 – 10	*desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014*	*56 – 60*	*desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014*
11 – 15	*desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014*	*61 – 65*	*desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014*
16 – 20	*desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014*	*66 – 70*	*desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014*
21 – 25	*desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014*	*71 – 75*	*desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014*
26 – 30	*desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014*	*76 – 80*	*desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014*
31 – 35	*desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014*	*81 – 85*	*desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014*
36 – 40	*desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014*	*86 – 90*	*desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014*
41 – 45	*desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014*	*91 – 95*	*desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014*
46 – 50	*desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014*	*96 – 99*	*desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014*

*De conformidad con lo anterior, **CERTICONDUCCION SAS, NIT. 900587577-1,** presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:*

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (…)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **20/01/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **10/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (…) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento*

Civil"[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **CERTICONDUCCION SAS, NIT. 900587577-1, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.

---

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 69415** del **05/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Es necesario **SOLICITAR** al aquí investigado que allegue a este Despacho la Resolución mediante la cual la autoridad competente le concedió habilitación para prestar el servicio de transporte, lo anterior, con la finalidad que el documento en mención repose dentro del expediente.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CERTICONDUCCION SAS, NIT. 900587577-1,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **CERTICONDUCCION SAS, NIT. 900587577-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a **CERTICONDUCCION SAS, NIT. 900587577-1,** que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión allegue el documento solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CERTICONDUCCION SAS, NIT. 900587577-1**, ubicado en **ANSERMA / CALDAS**, en la **CRA 5 6-34 AP. 203,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69415 del **05/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 20168303488026S4E**, contra **CERTICONDUCCION SAS, NIT. 900587577-1.**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28642 29 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

ESTADO:ACTIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL Y INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CERTICONDUCCION S.A.S
N.I.T: 900687577-1
DIRECCION COMERCIAL:CRA 5 6-34 AP. 203
BARRIO COMERCIAL: CENTRO
DOMICILIO : ANSERMA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3005380959
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CRA 5 6-34 AP. 203
MUNICIPIO JUDICIAL: ANSERMA
E-MAIL COMERCIAL:cro.certiconduccion@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:cro.certiconduccion@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3005380989
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

```
*****************************************
** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2016 **
*****************************************
```

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 0015602
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 29 DE ENERO DE 2013
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 30 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ACTA NO. 0000001 DE LOS ACCIONISTAS DE ANSERMA DEL 25 DE ENERO DE 2013 , INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00061149 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CERTICONDUCCION S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
000:0002 2013 05/07 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 00064851 2013/05/15

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DEL DOCUMENTO PRIVADO, REGISTRADO ANTERIORMENTE, SE CONSTITUYE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES, DEL TIPO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES:50.00
VALOR NOMINAL :$100,000.00
** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES:50.00
VALOR NOMINAL :$100,000.00
** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES:50.00
VALOR NOMINAL :$100,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **
QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MAYO DE 2014 , INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00067401 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CAÑIZARES OCAMPO EUQUERIO	C.C.79347194

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACION DE LA MISMA ESTARAN A CARGO DEL GERENTE.
FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL HASTA CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. - DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE

ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS, FIJARA LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. - CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. - CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. PARAGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.
ORGANOS DE ADMINISTRACION: COMO ORGANO DE ADMINISTRACION, LA SOCIEDAD TENDRA UNA JUNTA DIRECTIVA.
FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA, ENTRE OTRAS, LA SIGUIENTE FACULTAD: - AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA SUSCRIPCION Y EJECUCION DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL POR VALOR SUPERIOR A 100 SMMLV.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CERTICONDUCCION
MATRICULA NO. 00156028 DEL 29 DE ENERO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

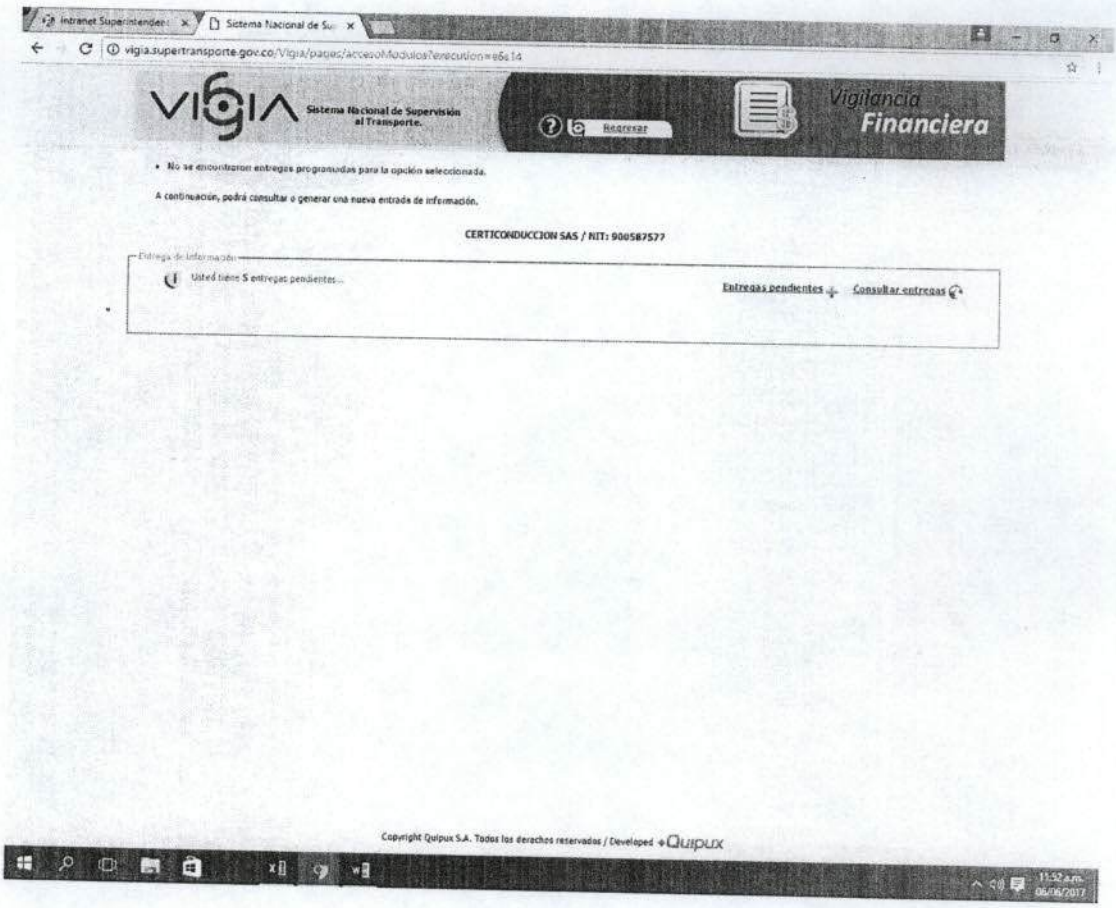
Intranet Superintendenc
Sistema Nacional de Su
vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/paques/accesoModulos?execution=e6s1
VIGIA
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.
Regresar
Vigilancia
Financiera
• No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.
CERTICONDUCCION SAS / NIT: 900587577
Entrega de información
Usted tiene 5 entregas pendientes...
Entregas pendientes
Consultar entregas
Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed Quipux
11:52 a.m.
06/06/2017

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.

Código Postal:

Envío:RN785178323CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CERTICONDUCCION SAS

Dirección:CARRERA 5 No. 6-
APARTAMENTO 203

Ciudad:ANSERMA

Departamento: CALDAS

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
05/07/2017 14:59:10